

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 428/

RADICACION No. 2021-00159-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título las exigencias de nombrado 422 ibídem, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO.- *LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO con NIT 890905327-7 y en contra de GLORIA CECILIA GARCIA GARCIA, por los siguientes conceptos:*

A.- *Por la suma de NUVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9.2000.000.00) moneda corriente por concepto de capital, representados en el saldo del Pagare a la Orden No. 105294.*

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 6 de Enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.*

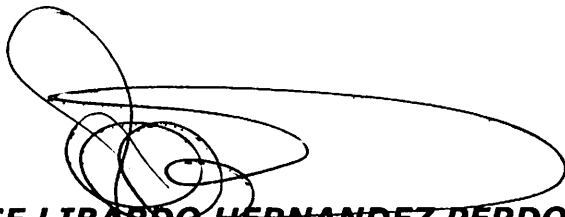
B.- *Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.*

SEGUNDO.- *NOTIFIQUESE personalmente este auto al ejecutado haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. (art. 291 C.G.P.). Decreto 806 de 2020.*

TERCERO.- RECONOCESE al doctor DARLEY VERA HIGUITA como Apoderado Judicial de la entidad ejecutante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

CUARTO.- ACEPTASE la autorización efectuada por el Apoderado al señor JOHNY ALEXANDER ZAPATA LONDOÑO para los fines allí indicados.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
--